



Defensoría del Pueblo
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN N° 000001/2020

VISTO:

- Declaración Americana sobre Deberes y Derechos del Hombre.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969).
- Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convenio OIT 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958).
- Declaración OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo, (1998).
- Constitución Nacional.
- Ley Nacional 23592: Antidiscriminación.
- Ley Nacional 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.
- Decreto 214/2006 Homologase el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina garantiza la “estabilidad del empleado público” a partir de la Constitución Nacional de 1957, y que ello representa el principio general en la materia.

Que si bien los estados pueden contratar trabajadores para alguna tarea especial, de manera excepcional, en tareas muy puntuales y específicas y que no puedan cumplir trabajadores de planta permanente, típicamente temporaria y transitoria (Art. 9 LEY 25.164) ello siempre debe ser entendido de forma excepcional.

Que las denuncias, de público conocimiento, realizadas año tras año¹ por

Ver: <https://www.bariloche2000.com/noticias/leer/denuncian-precarizacion-laboral-en-el-centro-atomico-bariloche/86681>
<https://www.bariloche2000.com/noticias/leer/denuncian-precarizacion-laboral-en-la-cnea/91973>
[https://www.enestosdias.com.ar/1179-denuncian-despidos-y-flexibilizacion-laboral-en-seguridad-de-la-](https://www.enestosdias.com.ar/1179-denuncian-despidos-y-flexibilizacion-laboral-en-seguridad-de-la)



trabajadores y trabajadoras del Centro Atómico de Bariloche a cargo de la Comisión de Energía Atómica (CNEA) en el ámbito del Gobierno Nacional, dan cuenta que la excepción mencionada se ha generalizado a partir de la proliferación de las contrataciones temporales e irregulares, inestables y precarias.

Que el Decreto 214/2006 en oportunidad de Homologarse el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, dispone en su ARTICULO 156.- *“El Personal No Permanente de las Jurisdicciones y entidades descentralizadas no superará un porcentaje de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del Personal Permanente en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9º del Anexo de la Ley N° 25.164.”*

Que conforme las denuncias realizadas por los trabajadores y trabajadoras del Centro Atómico Bariloche, el nivel de precarización laboral supo alcanzar el 47% (cuarenta y siete por ciento) de la masa de total de empleados que prestan tareas en la sede local de la entidad nacional, lo que configuraría de hecho un estado de irregularidad sistémica.

Que entre la peor de las variantes de la precarización laboral – y que resultaría ser la situación laboral fáctica denunciada por empleados del Centro Atómico Bariloche- se encuentran aquellas personas que son contratadas como “monotributistas” simulando que son autónomos y no trabajadores, que prestan un servicio y facturan por ese servicio, quedando desprotegidos al no ser tratados como corresponde: como trabajadores/as.

Cabe destacar que igual situación atraviesan aquellos ingresados en calidad de “becarios” a los que también se les recortan y desconocen derechos.

Que la precarización laboral constituye un flagelo que somete al trabajador/a a la informalidad y que alimenta a la desigualdad, eje central cuando se examinan los desafíos de la generación de empleo y trabajo decente (Organización Internacional del Trabajo, 2007) al ser una práctica de avasallamiento contra la dignidad y el progreso de los y las trabajadoras que ponen a disposición su fuerza de trabajo.

Que este escenario impacta a nivel personal y familiar de los y las trabajadoras, al incrementar la inseguridad sobre su futuro laboral y por presentarse como “variable de ajuste” entre gestión y gestión, cuestiones que en suma profundizan también el estado de vulnerabilidad dentro del sistema, al evidenciarse una mayor asimetría en lo que respecta a



la relación laboral con sus empleadores (el Estado).

Que lo expuesto, podría a las claras contraponerse con lo establecido por los principios que constituyen el orden público laboral, al llevarse a cabo prácticas que no superarían análisis a la luz del principio protectorio, de progresividad en materia de derechos laborales, del principio de la buena fe, de justicia social, de equidad y aquel que versa sobre la prohibición de hacer discriminaciones.

Que en suma, la situación denunciada por empleados del Centro Atómico Bariloche, pertenecientes a la CNEA, darían cuenta de prácticas sistemáticas, sostenidas a lo largo del tiempo en claro perjuicio de trabajadores y trabajadoras y que por ello demandan una pronta solución por parte de las autoridades nacionales a fin de restablecer el respeto por las normas y consolidar un Estado de Derecho en la República Argentina que incluya y proteja al universo de personas que lo conformamos en pos de la ansiada construcción de un Nuevo Contrato de Ciudadanía Social..

Que es necesario aunar todos los esfuerzos para erradicar las maniobras de precariedad laboral y que actúan como detonante de discriminación en los ámbitos laborales al establecer claras diferencias entre los derechos que asisten a unos y a otros no, al quitar derechos y protecciones que la legislación da a los trabajadores; fundamentalmente cuando el transgresor podría resultar ser el propio Estado.

Que asimismo, los hechos denunciados podrían constituir un supuesto de responsabilidad del Estado frente a los compromisos asumidos por éste, como ser la obligación de respetar y hacer respetar los derechos sin discriminación alguna que prescriben la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos, las normas constitucionales nacionales y las leyes antidiscriminatorias.

Por último, es dable recordar las palabras del Presidente de la Nación, en ocasión de su asunción: *"Sin pan no hay presente ni futuro. Sin pan la vida solo se padece. Sin pan no hay democracia ni libertad. (...) Pero no sería sincero ante Ustedes si no compartiera otra convicción: los marginados y excluidos de nuestra Patria, los afectados por la cultura del descarte, no sólo necesitan que le demos con premura un pedazo de pan al pie de nuestra mesa. Necesitan ser parte y ser comensales en la misma mesa. De la mesa grande de una Nación que tiene que ser nuestra "casa común".*

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y la Ordenanza 1749-CM 07;



LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° RECOMENDAR a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), como organismo a cargo, arbitrar todas las medidas necesarias tendientes a erradicar situaciones de precarización laboral denunciadas por trabajadores y trabajadoras del Centro Atómico Bariloche y que aseguren su continuidad laboral.

2° SOLICITAR INTERVENCIÓN, en razón de su competencia, a la Defensoría del Pueblo de la Nación.

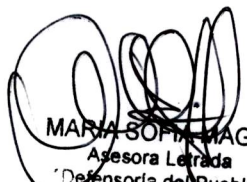
3° SOLICITAR INTERVENCIÓN al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales.

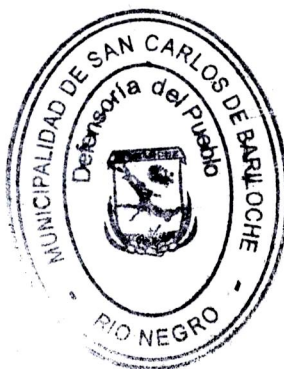
4° La presente Resolución será refrendada por la Asesora Letrada de la Defensoría del Pueblo Dra. María Sofía Maggi.

5° Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 27 de enero de 2020.-




MARIA-SOFIA MAGGI
Asesora Letrada
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. BEATRIZ OÑATE
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche